

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **16:40 DIECISÉIS HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TESLP/JNE/09/2024 Y SU ACUMULADO TESLP/JNE/10/2024, INTERPUESTO POR LAS C.C. CLAUDIA ELIZABETH GÓMEZ LÓPEZ** en su carácter de representante general del Partido Movimiento de la Generación Nacional (MORENA) Y **NORMA ANGÉLICA MÁRQUEZ VÁZQUEZ** representante ante el Comité Municipal de San Ciro de Acosta, S.L.P., **EN CONTRA DE:** “las actas de cómputo y escrutinio de las Casillas 759 Contigua UNO, del Seccional 763 básica así como las Actas de Recuento y lo Computo Municipal de las casillas de los Seccionales 759 Básica y Contigua UNO 763 básica que se me entrego el día 05 de junio de 2024, (...) la acta de Computo Municipal de la elección de Ayuntamiento, del Municipio de San Ciro de Acosta de S.L.P.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

Visto el estado que guardan los autos de los juicios de nulidad electoral de los expedientes **TESLP/JDC/09/2024 y TESLP/JNE/10/2024**, interpuesto por Claudia Elizabeth Gómez López en su carácter de representante general del Partido Morena y Norma Angélica Márquez Vázquez, en su carácter de representante del Partido Morena ante el Comité Municipal Electoral de San Ciro de Acosta, S.L.P., en contra de la votación recibida en la elección para el Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., para el periodo 2024-2027, de manera específica; las casillas 759 contigua 1, 761 contigua 1, 763 básica 1.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 14, 51, 52 y 53, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

**I. La admisión del juicio de nulidad** electoral interpuesto por Claudia Elizabeth Gómez López en su carácter de representante general del Partido Morena y Norma Angélica Márquez Vázquez, en su carácter de representante del Partido Morena ante el Comité Municipal Electoral de San Ciro de Acosta, S.L.P.

**a) Forma.** Se presentaron por escrito las demandas ante este Tribunal Electoral, se precisa el nombre y firma de las comparecientes, las determinaciones que controvierten, se mencionan los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado, las disposiciones no atendidas, y señalan como domicilio:

-En el juicio **TESLP/JDC/09/2024** la calle, para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle de Robles 105 del Fraccionamiento Jacarandas, autorizando a los Licenciados Claudia Gómez, Francisco Iram Atala Dewey.

- En el juicio **TESLP/JDC/10/2024**, se señala como domicilio la calle Avenida Venustiano Carranza no. 410, Centro Histórico, autorizando para recibir notificaciones a Paulina Lizeth Mata Villanueva.

**b) Oportunidad.** Los dos juicios se presentaron dentro del plazo legal de los cuatro días, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que se consideran presentados en el plazo de ley, debido a que se presentaron el nueve de junio del presente año y el cómputo municipal se realizó el cinco del mismo mes y año.

**c) Legitimación.** Las actoras están legitimadas por tratarse de representantes de partido político en términos del artículo 61 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral.

**d) Interés jurídico.** Se cumple con este requisito, porque las partes actoras controvierte actos contrarios a su pretensión.

**e) Tercero interesado.** Conforme al artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral, en los dos juicios comparecieron en forma y tiempo Luis Carlos Pereyra Govea y Susana Angélica Medina Sánchez.

**Luis Carlos Pereyra Govea**

a) Presentarse ante la autoridad responsable. Se presentó por escrito dentro del término legal el trece de junio de dos mil veinticuatro.

b) Hacer constar el nombre del tercero interesado. **Luis Carlos Pereyra Govea.**

c) Señalar domicilio para recibir notificaciones. Calle Sinaloa número 25 letra A, Fraccionamiento el Rosedal, San Luis Potosí, autorizando a Rubén González Juárez, Rigoberto Padrón Segura y Ricardo Raymundo Rodríguez Ramírez.

d) Acompaña el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente. La autoridad responsable reconoció la personalidad con la que comparece el tercero interesado.

e) Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente. Precisa el interés jurídico.

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo.

1. *Documental. Consistente en copia simple de la credencial para votar del compareciente.*
2. *Documental consistente en copia certificada de la constancia de mayoría relativa de fecha cinco de junio del presente año.*
3. *Instrumental de actuaciones*
4. *Presuncional legal y humana.*
- g) *Hacer constar el nombre y firma del compareciente. En el escrito de comparecencia consta la firma del tercero interesado.*

**Susana Angélica Medina Sánchez**

- a) *Presentarse ante la autoridad responsable. Se presentó por escrito dentro del término legal el trece de junio del presente año.*
- b) *Hacer constar el nombre del tercero interesado. **Susana Angélica Medina Sánchez.***
- c) *Señalar domicilio para recibir notificaciones. Calle Sinaloa número 25 letra A, Fraccionamiento el Rosedal, San Luis Potosí, autorizando a Rubén González Juárez, Rigoberto Padrón Segura y Ricardo Raymundo Rodríguez Ramírez.*
- d) *Acompaña el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente. La autoridad responsable reconoció la personalidad con la que comparece el tercero interesado.*
- e) *Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente. Precisa el interés jurídico.*
- f) *Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo.*
5. *Documental. Consistente en copia simple de la credencial para votar del compareciente.*
6. *Documental consistente en copia de la convocatoria a Susana Angélica Medina Sánchez, de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro emitida por el Comité Municipal Electoral de San Ciro de Acosta, S.L.P.*
7. *Instrumental de actuaciones*
8. *Presuncional legal y humana.*
- g) *Hacer constar el nombre y firma del compareciente. En el escrito de comparecencia consta la firma del tercero interesado.*

*Dichas pruebas serán valoradas conforme a lo estipulado por el numeral 21 de la Ley de Justicia Electoral.*

**f) Definitividad.** *En los presentes asuntos, se cumple la figura jurídica de la definitividad, en ambos juicios se satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 58 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.*

**g) Pruebas ofrecidas por las partes actoras,** *en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.*

**Por Claudia Elizabeth Gómez López en su carácter de representante general del Partido Político Morena.**

*-Acta de cómputo y escrutinio de la casilla básica de la sección electoral 759.*

*-Escrito de solicitud Erick Alejandro Rodríguez Balderas, en el que se solicita copias certificadas de la totalidad de las actas, de la elección de ayuntamiento de las casillas referidas en el anexo*

*-Escrito presentado por Erick Alejandro Rodríguez Balderas, presentado en su calidad de representante de Morena ante el Comité Municipal Electoral de San Ciro de Acosta, S.L.P. en donde se planteó la incidencia respecto de la violación del numeral 83 Inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual la relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos y agravios planteados en el presente curso, respecto de la Casilla Básica de la sección electoral 759 contigua 1.*

*-Escrito presentado por Erick Alejandro Rodríguez Balderas, que presento en su calidad de representante de Morena ante el Comité Municipal Electoral de San Ciro de Acosta. S.L.P., en donde se planteó la incidencia respecto de una inconsistencia relativa a la falta de 6 boletas electorales, en la casilla básica 763 básica.*

**Norma Angélica Márquez Vázquez en su carácter de representante del Partido Morena.**

*-Documental. Consistente en copias simples de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas impugnadas.*

*-Documental. Copia simple del resultado del Cómputo Municipal de San Ciro de Acosta S.L.P., emitido por el Comité Municipal Electoral de San Ciro de Acosta.*

*-Documental. Encarte publicado por el Instituto Nacional Electoral y del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. (no lo adjunto al escrito de demanda) deberá estarse a lo dispuesto por el numeral 14, fracción IX, de la Ley de Justicia Electoral.*

*-Documental. Consistente en informe circunstanciado que deberá remitir la autoridad responsable en términos de lo dispuesto en el artículo 18 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral con sus anexos respectivos, destacando entre ellos el Listado Nominal de cada una de las casillas impugnadas.*

*-Presuncional legal y humana.*

*-Instrumental de actuaciones.*

**Las partes en el presente juicio ofrecieron** *las pruebas que a su derecho corresponde, las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley en cita.*

**h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable.**

*-Copias certificadas de la constancia de mayoría y validez de la elección de presidencia municipal del ayuntamiento y de los resultados de cómputo del comité municipal de San Ciro de Acosta, S.L.P.;*

-Copias certificadas cada una de ellas del acta de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección de ayuntamiento 759 C1, 761 C1 y 763 B de fecha 02 de junio de 2024;

-Copia certificada de la constancia de validez y mayoría de la elección de ayuntamiento de fecha 05 cinco de junio del 2024;

-Cédula de publicación del medio de impugnación presentado por Claudia Elizabeth Gómez López, en su carácter de representante general de MORENA; fijada en estrados de ese Comité a las 15:30 quince horas con treinta minutos horas del día 10 diez de junio del año 2024 dos mil veinticuatro;

-Certificación de haber transcurrido el plazo de 72 setenta y dos horas para que comparecieran tercero interesado dentro del medio de impugnación presentado por Claudia Elizabeth Gómez López, en su carácter de representante general del partido MORENA, haciendo constar haber comparecido Luis Carlos Pereyra Govea; retiro de los estrados el día 13 trece de junio del año en curso;

-Copias certificadas cada una de ellas de constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección de ayuntamiento y acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento;

-Copia certificada del acta de cómputo municipal de San Ciro de Acosta, S.L.P.

-Copia certificada de las actas de cómputo y escrutinio de las casillas 759 C1, 763 B y así como actas de recuento y/o cómputo municipal de fecha 09 nueve de junio a las 23:56 veintitrés horas con cincuenta y seis minutos;

-Copias certificadas de la constancia de mayoría y validez de la elección de presidencia municipal, constancia de validez y mayoría de la elección de ayuntamiento y de los resultados de cómputo del Comité Municipal Electoral de San Ciro de Acosta, S.L.P.;

-Copias certificadas del acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, de constancias individuales de resultados electorales de recuento de la elección de ayuntamiento de las secciones 761 C1, 759 C1, de actas de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección de ayuntamiento 759 C1, 761 C1 y 763 B;

-Cédulas de publicación en los estrados de dicho Comité Municipal Electoral a las 14:30 catorce horas con treinta minutos del diez de junio del 2024; impresa por su anverso, copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la elección de ayuntamiento de fecha cinco de junio del dos mil veinticuatro.

**Las pruebas serán valoradas** en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley en cita.

i) Este Tribunal estima necesario dictar **diligencias para mejor proveer**; con la finalidad de allegarse, conforme a la potestad, de elementos necesarios para estar en aptitud de proponer al Pleno la solución jurídica conducente de la controversia planteada en esta instancia y conocer la veracidad de los hechos controvertidos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; requiérase mediante oficio al Comité Municipal Electoral de San Ciro de Acosta por conducto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en el término de 72 horas a partir de la notificación correspondiente, remita a este Tribunal Electoral en original o en su defecto copia certificada **legible** de las actas de escrutinio y cómputo de casilla 0759 c1, 0762 c1, 0763, b1.

j) En virtud de que existen pruebas pendientes por recabar se reserva el cierre de instrucción.

**Notifíquese.**

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa<sup>1</sup> con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<sup>1</sup> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.